

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

SALA CIVIL i PENAL

Causa Penal nº 2/2013

NIG17/2013

A U T O

Presidente:

Excmo. Sr. Miguel Angel Gimeno Jubero

Magistrados:

Ilmo. Sr. Enric Anglada i Fors

Ilma. Sra. Maria Eugenia Alegret Burgués

Barcelona, a 26 de febrero de 2013.

Se ha dado cuenta del informe anterior del Ministerio Fiscal,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 6 de febrero de 2013 se han recibido las presentes actuaciones del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de Madrid, consistentes en una exposición razonada y un testimonio de particulares con documentos que se adjuntan, correspondientes a una

parte de la tramitación instruida en la causa allí seguida de Diligencias Previas 26/2012.

SEGUNDO.- Consta la personación en autos del Procurador Sr. Pedro Larios Roura en nombre y representación del sr. Xavier Crespo Llobet, así como, la presentación de sendos escritos de fechas 11 y 15 de febrero de 2013, en su día debidamente proveídos.

En fecha 12 de febrero de 2013 se practicó traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emitiese informe sobre unos extremos determinados.

TERCERO.- En fecha 22 de febrero ha tenido entrada por fax y en fecha 25 de febrero por escrito original, ha tenido entrado el informe emitido por el Ministerio Fiscal que ha quedado unido a las actuaciones.

Ha sido ponente de esta resolución la Magistrada Ilma. Sra. Maria Eugenia Alegret Burgues.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- El Magistrado del Juzgado central nº 6 eleva ante esta Sala exposición razonada para que declare su competencia para el conocimiento de los presuntos delitos de cohecho y prevaricación administrativa atribuidos a Andrey Petrov, Josep Valls Mendez, Pilar Gimeno Gonzalez, Joan Perarnau Berruezo, Konstantin Mishchanin, Jessica H, cuya instrucción sigue hasta el momento dicho juzgado junto con otros presuntamente constitutivos de blanqueo de capitales.

Según la exposición razonada, de las diligencias instruidas hasta el momento y sin perjuicio de la presunción de inocencia que a todos corresponde, existen indicios de que el que fue alcalde de Lloret de Mar y actualmente Diputado del Parlament de Catalunya Sr. Xavier Crespo i Llobet recibió en su condición de alcalde de la población regalos consistentes en: a) un viaje privado a Rusia en febrero de

2008 junto con su mujer y su hijo; mejora de las condiciones económicas de un viaje oficial al mismo lugar en el mes de marzo de 2010; un reloj marca Zenith valorado en unos 3000 euros por su cumpleaños, obsequios procedentes de la sociedad Development Diagnostic Company SL (DDC) administrada por Andrei Petrov.

Dichos regalos fueron realizados indiciariamente en su consideración de alcalde de la localidad y para conseguir un trato de favor en la realización de las obras de construcción y proyectos inmobiliarios que DDC estaba llevando a cabo en la localidad de Lloret de Mar (bonificación de impuestos, cambios de usos, tolerancia en la ejecución de las obras..). En concreto el centro comercial conocido como Els Braus y en los terrenos del Hotel Blanca Aurora.

Con el mismo objetivo, Andrei Petrov como Administrador de DDC, a instancias del Sr. Crespo y del Sr. Valls, concejal de Urbanismo del Ayuntamiento con la mediación de la Sra. Gimeno, patrocinó sin contrato escrito durante tres años al Club de Hockey de Lloret entidad privada de la que era Presidente el Sr. Joan Perarnau y Vicepresidente la esposa del Sr. Crespo jugando en él alguno de sus hijos, así como al Club de Fútbol Lloret de Mar dirigido por el Sr. Valls.

Las cantidades entregadas a ambos clubs desde el año 2007 al 2010, recibidas por el Sr. Perarnau del Sr. Petrov, del Sr. K. Mischanin y de la Sra. Jessica H., fueron de 270.000 euros.

Los indicios acumulados por el Instructor y el Ministerio Fiscal parecen suficientes para proseguir la investigación de la posible participación del aforado en un delito por el momento, sin perjuicio de cualquier otra calificación ulterior, de cohecho de los artículos 419 y ss. del Código Penal y eventualmente otros de de prevaricación administrativa del art 404 a 406 del mismo Código. Acreditada en las presentes actuaciones la condición de Diputado que ostenta el Sr. Crespo , es

procedente, de conformidad con los artículos 73.3 a) de de la Ley Orgánica del Poder Judicial , y art. 57,2 y 95,1 del Estatut de Autonomia de Catalunya asumir la competencia de esta Sala para el conocimiento de la causa referida al citado aforado.

SEGUNDO.- De igual forma, habida cuenta que se encuentran imputados por los mismos delitos anteriormente indicados los Sres Andrey Petrov, Josep Valls Mendez, Pilar Gimeno González, Joan Perarnau Berruezo, Konstantin Mishchanin y Jessica H, procede declarar la competencia de esta Sala también respecto de dichos no aforados ya que el derecho al juez predeterminado por ley (la jurisdicción ordinaria en el caso de los no aforados) debe ser ponderado con las exigencias de la seguridad jurídica, que impide cuando el procedimiento no puede llevarse separadamente sin dividir la continencia de la causa, lo que sucedería en el caso en relación con el mismo cohecho pasivo atribuido al Sr. Perarnau y al Sr. Valls y al activo atribuido al Sr. Andrey Petrov, Pilar Gimeno, Konstantin Mishchanin y Jessica H. y con el delito de prevaricación atribuido indiciariamente también al Sr. Valls en su condición de concejal de urbanismo del Ayuntamiento.

La norma de conexión que permite la investigación, y en su caso, el enjuiciamiento, de los no aforados, la constituyen en nuestro ordenamiento los arts. 272 y siguientes de la Lecrim. Según dice el TS Sala Segunda en Auto de 11-10 2011: *El criterio doctrinal y jurisprudencial de la continencia de la causa que surge del art. 300, ha aconsejado la unidad en la investigación y, en su caso, el enjuiciamiento porque permite asegurar la realización de la justicia, evitando pronunciamientos contradictorios y facilita la instrucción y el enjuiciamiento de aquellas causas de naturaleza compleja o en las que al aforado se imputa una participación en la realización del hecho delictivo. En estos supuestos es aconsejable una instrucción y, en su caso, enjuiciamiento, conjunto para alcanzar la verdadera entidad fáctica que se investiga o enjuicia.*

Por el contrario, no existiendo indicios de la participación del aforado en el delito de blanqueo de capitales asimismo atribuido a algunos de los otros denunciados, procede que el Juzgado Central de Instrucción nº 6 prosiga con las investigaciones referentes a dicho delito extrayendo de la causa los particulares referidos al mismo.

TERCERO.- Se designa Instructora de la causa por el turno establecido (art. 73.4 LOPJ) a la Ilma. Sra. M. E. Alegret Burgués la cual resolverá lo que estime pertinente acerca del levantamiento del secreto de las actuaciones interesado por el Ministerio Fiscal y la defensa del Sr. Crespo.

En atención a lo expuesto,

LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUNYA,

DISPONE:

1º) Declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y en su caso el enjuiciamiento del Sr. Xavier Crespo i Llobet así como de los Sres. Andrey Petrov, Josep Valls Mendez, Pilar Gimeno Gonzalez, Joan Perarnau Berruezo, Konstantin Mishchanin y Jessica H, por un presunto delito de cohecho, así como eventualmente prevaricación administrativa, extrayendo de la causa los particulares referidos al delito de blanqueo de capitales

2º) Incoar estas actuaciones del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya como Diligencias Previas, con el núm. 1/2013.

3º) Designar Instructora, conforme al turno establecido, a la Magistrada de esta Sala Ilma. Maria Eugenia Alegret Burgués

4º) Comunicar la presente resolución al Juzgado central de Instrucción nº 6 para que a la mayor brevedad posible remita a esta Sala los

restantes particulares de la causa DP 26/2012 que se refieran a los delitos asumidos por esta Sala.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los denunciados, a quienes se les hará saber el contenido de lo previsto en los arts. 118 y 118 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante esta misma Sala, dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados indicados en el encabezamiento. Doy fe.